

DEPARTAMENT D'ECONOMIA I FINANCES

proyecto de expropiación de la finca núm. 298 del paseo de Fabra i Puig para la construcción de viviendas de promoción pública, la cual se fundamenta en las necesidades apremiantes de viviendas para los sectores más desfavorecidos de la población.

Este expediente de expropiación tiene unas peculiaridades que hacen especialmente necesaria y justificable la declaración de urgencia, ya que el hundimiento de un edificio a causa de la aluminosis en el barrio de El Turó de la Peira hizo necesario que se hubieran de obtener nuevas viviendas para realojar a los afectados, los cuales se encuentran en una situación cada día más precaria, cosa que aceleró el tener que tomar medidas urgentes para poder conseguir solares adecuados para estos objetivos, ya que de esta forma se podrá proceder a la construcción de viviendas para alojar al mayor número de afectados.

Dado todo lo que se ha expuesto, se considera procedente autorizar al Ayuntamiento de Barcelona para que haga uso de este procedimiento excepcional de ocupación urgente de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación de la finca núm. 298 del paseo de Fabra i Puig para la construcción de viviendas de promoción pública.

En virtud de ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 1.e) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y 2.f) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre, a propuesta de la consejera de Governació, el Gobierno de la Generalitat toma el siguiente acuerdo:

—1 De conformidad con lo que disponen los artículos 52 de la Ley de expropiación forzosa y 56 del Reglamento para su aplicación, se declara urgente la ocupación por el Ayuntamiento de Barcelona de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de expropiación de la finca núm. 298 del paseo de Fabra i Puig para la construcción de viviendas de promoción pública, según la relación concreta e individualizada de los mencionados bienes y derechos que figura en el expediente administrativo instruido a este efecto.

—2 Este Acuerdo, tal como establecen el artículo 85 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat, y el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, previo cumplimiento del artículo 110.3 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

(94.179.174)

*

DECRETO LEGISLATIVO

15/1994, de 26 de julio, por el que de adecua la Ley 11/1981, de 7 de diciembre, de patrimonio de la Generalidad, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La Ley 2/1994, de 24 de marzo, de delegación en el Gobierno para la adecuación de las leyes de Catalunya a la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, delega en el Gobierno de la Generalitat para que dicte normas con rango de ley con el fin de adecuar la Ley 11/1981, de 7 de diciembre, de patrimonio de la Generalidad, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En el ejercicio de la mencionada delegación, dentro del plazo que finaliza el 27 de agosto de 1994, de acuerdo con los principios y criterios que rigen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a los que han de ceñirse la elaboración de los decretos legislativos correspondientes, se modifica la Ley 11/1981, de 7 de diciembre, de patrimonio de la Generalidad.

Las modificaciones que motivan este Decreto legislativo tienen como finalidad la adecuación de la Ley 11/1981, de 7 de diciembre, de patrimonio de la Generalidad, a los principios y normas de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de todo lo expuesto, en el ejercicio de la delegación mencionada por la Ley 2/1994, de 24 de marzo, a propuesta del conseller d'Economia i Finances, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación del Gobierno,

DECRETO:

Artículo único

Se modifica el artículo 37 de la Ley 11/1981, de 7 de diciembre, de patrimonio de la Generalidad, en los términos que se establecen a continuación:

“Artículo 37

”—1 Los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas, que por fraude, negligencia o a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de la Generalitat, o la usurpen de la manera que sea, estarán obligados a reparar el daño y a restituir lo que hubieran sustraído y serán responsables de la comisión de hechos constitutivos de infracción administrativa.

”—2 Las infracciones administrativas se clasificaran en leves, graves y muy graves.

”a) Se consideran infracciones leves las que hayan producido daños hasta 100.000 pesetas.

”b) Graves las que hayan producido daños de 100.001 a 1.000.000 pesetas.

”c) Muy graves las que hayan producido daños de más de 1.000.000 pesetas.

”—3 Las sanciones a imponer serán las siguientes:

”a) Por infracciones leves, hasta el tanto del perjuicio causado.

”b) Por las infracciones graves desde el tanto hasta el tanto más un 50% del perjuicio causado.

”c) Y por las infracciones muy graves del tanto y un 50% hasta el doble del perjuicio causado.

”—4 Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo a la intencionalidad, reiteración o a la naturaleza de los perjuicios causados o la reincidencia.

”—5 Por disposición reglamentaria podrá regularse el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, atendiendo a los principios del procedimiento sancionador que regula el capítulo I del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

”—6 Tanto las infracciones como las sanciones prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en normas con rango de ley.

”—7 El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al director general del Patrimonio, sin posibilidad de que pueda delegarse en otro órgano distinto, de acuerdo con la Ley 30/1992.

”—8 Contra la resolución del director general del Patrimonio podrá interponerse recurso ordinario.”

Barcelona, 26 de julio de 1994

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

MACIÀ ALAVEDRA I MONER
Conseller d'Economia i Finances

(94.202.051)

*